## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2020-00763

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, se libró orden de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A., en contra de FERNANDO PINZON ARENAS, por las sumas de dinero allí indicadas.

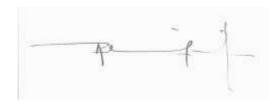
El demandado fue notificado de la orden de apremio a través de mensaje certificado como entregado al correo electrónico denunciado por el demandante, conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

De la revisión al documento aportado como base de la ejecución, se observa que reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de demandado.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- 3.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con el producto de ellos, se pague el crédito y las costas.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$3.500.000 de pesos.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



## ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. \_\_50\_\_\_ Hoy \_\_\_01-09-2021\_\_\_\_

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

Secretario